

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210056700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MATILDE VARGAS MONTENEGRO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 5406900232507103 - 379561101704330.**

1.1. \$9.307.758,00 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado y correspondiente a la obligación No. 5406900232507103.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es, desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1.080.747,00 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré y correspondiente a la obligación No. 5406900232507103.

1.4. \$25.634.218,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré y relativo a la obligación No. 379561101704330.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de demanda, esto es, desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. \$3.155.128,00 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré y relativo a la obligación No. 379561101704330.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original del pagaré No. 5406900232507103 - 379561101704330 y su correspondiente carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por disposición en el Estado No. 21 de hoy 20 ABR 2022 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.